



## **PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL**

VIEDMA, 11 de diciembre de 2024.

**VISTO:** la Acordada N° 5/2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Acordada N° 5/2024 se aprobó el Sistema de Gestión Administrativa JANUS a implementar en el ámbito de los organismos que tramitan expedientes en el ejercicio de la función materialmente administrativa del Poder Judicial de Río Negro.

Que asimismo, la norma citada precedentemente establece que el Sistema de Gestión Administrativa JANUS es de uso obligatorio, una vez que los procedimientos en los que intervengan se incorporen a la modalidad digital.

Que por el art. 3° se estableció que a partir del 20/05/2024, nueve (9) procedimientos debían tramitarse obligatoriamente en JANUS.

Que por el art. 4° se delegó en la Presidencia del Comité de informatización de la gestión judicial la incorporación de nuevos procedimientos, de conformidad “al avance del desarrollo informático y a la capacitación brindada a los funcionarios de los distintos



organismos que participan en los respectivos trámites”.

Que, a la fecha, excepto situaciones no previstas, la totalidad de los procedimientos administrativos se tramitan en JANUS.

Que, no obstante, se advierte que diversos trámites iniciados con anterioridad al desarrollo del sistema de expedientes digital continúan gestionándose en formato papel.

Que la digitalización de trámites promueve la celeridad de las gestiones, la economía de recursos y la despapelización en las áreas administrativas, mejorando así la eficiencia, transparencia y seguridad en la gestión judicial.

Que, en tal sentido, a los fines de dar continuidad al proceso de despapelización, se considera oportuno fijar una fecha límite para que la totalidad de los expedientes correspondientes a trámites administrativos, sean gestionados a través del Sistema JANUS.

Que, por otra parte, el sistema prevé la posibilidad de “retroceder” los expedientes al organismo que los envió, contemplando aquellas situaciones donde por error se envía el expediente a un organismo que no corresponde o alguna otra cuestión excepcional de similar naturaleza.

Que dicha funcionalidad está habilitada para utilizarse en la etapa fundacional del sistema y hasta que las áreas logren aprehender el uso de este.

Que, sin embargo, desde la puesta en marcha del sistema citado se ha advertido una utilización excesiva de la función “devolver expediente”



al organismo que lo envió, lo cual genera pases innecesarios y consecuentemente ineficiencias en los circuitos administrativos.

Que, en atención a ello, es preciso restringir el uso de dicha función, limitando su uso a situaciones excepcionales y debidamente fundadas. Por norma general, el expediente siempre debe avanzar con el escrito correspondiente, sin perjuicio que en el mismo pueda solicitarse la corrección de algún error o la adición de información, previo a la intervención que corresponda de acuerdo con las normas vigentes.

Por ello:

### **LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer que a partir del día 5 de marzo de 2025 todos los expedientes, sin excepción, deben gestionarse a través del Sistema JANUS.

**Artículo 2°.-** Establecer que el uso de la función “retroceder” expediente, prevista en el sistema JANUS, quedará restringida a situaciones excepcionales y debidamente fundadas.

**Artículo 3°.-** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.